

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.713 interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros, contra la Orden de 10 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.713 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1962 que aprobó la delimitación del polígono «Santa Maria de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Adolfo Morales Vilanova, Procurador de los Tribunales, y don Manuel Serrano Jové y de las hermanas doña Antonia y doña Carmen García Sanmartín, contra la Orden ministerial de 10 de octubre de 1962 por la que el Ministerio de la Vivienda aprobó el proyecto de ampliación de delimitación del polígono «Santa Maria de Gardeny», en Lérida, y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella promovido, actos que se confirman por no contrariar el Ordenamiento Jurídico establecido en la materia, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9640714, Q9599305, Q9599340, Q9599343, Q9599335; la presente Q9599332, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 14.239 y 14.240 interpuestos por don Juan Martín Fraile, contra la Orden de 27 de enero de 1964*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 14.239 y 14.240, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Martín Fraile, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964 sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «El Nevero», se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín Fraile, por su propio derecho y en representación de la comunidad hereditaria de don Mauricio Martín Fraile contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1964, que señaló el precio a pagar por expropiación de la finca número 5 del polígono «El Nevero» (Badajoz), debemos declarar y declaramos que el precio a pagar por expropiación de los 2.712,34 metros cuadrados de terreno que superficie la finca es el de ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (135.969,60), en cuyo concreto particular revocamos dicha resolución, confirmando en cuanto fijó en doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (248.477,37) el precio del embarcadero, encerrado y muelle de ganado y en trescientas un mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos (301.256,60) el valor en junto de las dos viviendas números 28 y 30 sitas en la propia finca; lo que hace un total a pagar por todos los conceptos antedichos de pesetas seiscientos ochenta y cinco mil setecientos tres con cincuenta y siete céntimos, que aumentado en el 5 por 100 de afección suma la cantidad de setecientos diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (719.988,74), al pago de la cual condenamos a la Administración, sin declaración especial en cuanto a las costas; como de otra parte debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso, acumulado al anterior interpuesto por don Juan Martín Fraile como único propietario de la industria de cebadero, embarcadero y muelle para el ganado de cerdos que explotaba en la misma finca número 5 de que se hizo mé-

rito, contra la Orden ministerial de la propia fecha 27 de enero de 1964, que fijó en dieciséis mil seiscientos veinticinco pesetas (16.625,00) la indemnización a pagar por traslado de la referida industria, Orden que confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.624, 10.311, 10.321, 9.716, interpuestos por don José Antonio Cuesta Alfonso y otros, contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 9.624 y 10.311-10.321, 9.716, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don José Antonio y don Vicente Cuesta Alfonso y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961 sobre la expropiación de las parcelas números 163, 174, 56, 58, 162, 73, 358, 359, 360, 373, sitas en el polígono «Campanar», se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, respectivamente, con los números nueve mil seiscientos veinticuatro, diez mil trescientos veintinueve y nueve mil setecientos dieciséis, en representación de don Eugenio Soler Torrent, don Vicente y don Amadeo Ferrer Salvo y la Sociedad «Inversiones y Edificaciones, S. A.», contra la Orden ministerial de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Campanar», de Valencia, y la desestimación tácita de los recursos de reposición promovidos respecto a la misma en cuanto a las fincas ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, cincuenta y seis, cincuenta y ocho y ciento sesenta y dos del indicado polígono, así como contra las Resoluciones de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, doce de enero de mil novecientos sesenta y tres y dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por las que se desestimaron o estimaron en parte expresamente dichas reposiciones, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho, y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de las demandas deducidas en los indicados recursos y sus pretensiones, y que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número diez mil trescientos once, acumulado a los anteriores y entablado por la representación de don José Antonio Cuesta Alfonso contra la precitada Orden ministerial de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, la desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto a la misma y la Resolución del propio Ministerio de once de enero de mil novecientos sesenta y tres por la que fué desestimada expresamente dicha reposición, todo ello en cuanto afecta a las fincas sesenta y tres, trescientas cincuenta y ocho, trescientas cincuenta y nueve, trescientas sesenta y trescientas sesenta y tres del mencionado polígono, propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos la anulación en parte de los expresados actos administrativos por no ser, en parte, conformes a derecho, y en su lugar declaramos el que asiste a los recurrentes para que el justiprecio de la finca trescientas sesenta y tres se lleve a cabo por valor comercial, en su anchura de seis metros y sesenta y cinco centímetros y en una profundidad de cincuenta metros, a razón de seiscientos pesetas el metro cuadrado, con incremento del importe en su cinco por ciento como premio legal de afección y a que los terrenos integrantes de las fincas sesenta y tres, trescientas cincuenta y nueve y trescientas sesenta sean clasificados en categoría B, grado 3, con los mismos coeficientes de U-10 con que figuran en la Orden aprobatoria del expediente expropiatorio, de la tasación conjunta y de la individual de las fincas en aquél incluidas y con los precios unitarios a ello correspondientes de los comprendidos en dicha tasación e incremento de su total importe, con el cinco por ciento por premio de afección, efectuándose idéntica clasificación de categoría y grado B-3 e igual coeficiente de urbanización

en cuanto a la parte de la finca trescientas setenta y tres, no afectada por la tasación de valor comercial que antes se declaraba, y quedando únicamente excluida de tal clasificación de B-3 la parte no afectada por lo que se expresa en cuanto al terreno de la propia finca trescientas setenta y tres, que no tuviese acceso rodado pavimentado a distancia inferior a cien metros, para cuya porción se mantendría la clasificación en C-2, U-10, con el precio unitario señalado e incrementado del cinco por ciento de su importe por afección, quedando confirmado el justiprecio correspondiente al terreno de la finca trescientas cincuenta y ocho, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, con absolución a la misma de las demás pretensiones formuladas en la demanda y sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.547, 9.655 y 11.007 interpuestos por don Luis y doña María de las Victorias Alvarez Rodriguez y otro, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.547, 9.655 y 11.007, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Luis y doña María de las Victorias Alvarez Rodriguez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 86-K, 86-LL, 7, 35, 39, sitas en el polígono «Las Lagunas», se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por don Luis, doña María de las Victorias y doña María Teresa Alvarez Rodriguez, don Severino Pérez y Pérez, don Emilio Rodríguez Domuro, don Joaquín García Rodríguez y don Antonio Pérez Fuentes y don Ramón Montero Rivero, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 y contra las que resolvieron los recursos de reposición, por las que se justipreciaron por el procedimiento de tasación conjunta las parcelas números 35, 39, 86 LL, 86 K) y 7, propiedad de los recurrentes, resoluciones que anulamos en cuanto a estos efectos por ser contrarios a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio que ha de abonarse a los recurrentes por la expropiación de sus parcelas, es el siguiente: A don Severino Pérez y Pérez, don Emilio Rodríguez Domuro, don Joaquín García Rodríguez y don Antonio Pérez Fuentes, por la parcela número 35, comprendido el valor de terrenos, edificios y premio de afección, 278.250 pesetas; a don Ramón Montero Rivero, por la parcela número 39 de su propiedad, comprendido el valor del terreno, edificios y premio de afección, la cantidad de 390.000,45 pesetas; a don Luis, doña María de las Victorias y doña María Teresa Alvarez Rodriguez, comprendidos también el valor del terreno, edificios y premio de afección, por la parcela 86 LL, 4.858.304 pesetas; por la parcela 86 K, comprendido premio de afección, 741.144,60 pesetas; por la parcela número 7, 1.137.198,30 pesetas, también comprendida en esta cantidad, terrenos, edificios y premio de afección, siendo, por tanto, la cantidad líquida a pagar a los señores Alvarez Rodriguez la de 6.536.646,90 pesetas. Condenamos a la Administración al pago a los recurrentes de las cantidades expresadas y al abono de intereses legales sobre dichas cantidades desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas hasta que se realice el pago y la absolvemos de las demás peticiones contenidas en las demandas. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 6 de marzo de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, primer grupo, piso primero, de la casa número 10 de la calle número 11 del Ensanche de Amara, hoy calle de Eustasio de Amilibia, de San Sebastián, propiedad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y el piso primero, letra B, de la casa número 1 de la calle de Alsido, de Santander, solicitada por don Manuel Heras Rodriguez y don Francisco Martin Martinez Conde.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números SS-I-34/57 y S-I-13/63, de Renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por el excelentísimo señor don Manuel Valencia Remón, como Jefe Provincial del Movimiento de San Sebastián, y don Manuel Heras Rodriguez y don Francisco Martin Martinez Conde, del piso primero de la casa número 10 de la calle número Once del Ensanche de Amara, hoy calle de Eustasio de Amilibia, de San Sebastián, y el piso primero, letra B, de la casa número 1 de la calle de Alsido, de Santander, respectivamente;

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso vivienda de Renta limitada, primer grupo, derecha o número 4, del piso primero de la finca número 10 de la calle Once del Ensanche de Amara, hoy Eustasio de Amilibia, de San Sebastián, solicitada por el excelentísimo señor don Manuel Valencia Remón, como Jefe Provincial del Movimiento en San Sebastián, y el piso vivienda de Renta limitada, primer grupo, primero, letra B, de la casa número 1 de la calle de Alsido, de Santander, solicitada por sus propietarios don Manuel Heras Rodriguez y don Francisco Martin Martinez Conde, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas desde el 16 de noviembre de 1964, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 1, calle Diez, de don Santiago Romero Maestre; número 14, calle Uruguay, de don Guillermo Baca Artiguez, ambas de Sevilla; número 8, calle Julia Alegria, de Burgos, de don Abel Carballera Hontoria, y número 28, calle Corona de Aragón, de Zaragoza, de doña María Teresa Pérez Campo y otros.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Santiago Romero Maestre, don Guillermo Baca Artiguez, don Abel Carballera Hontoria y doña María Teresa Pérez Campo, y sus hermanos doña Pilar, doña Felicidad, doña Emilia y don Antonio Pedro, solicitando descalificación de la casa número 1 de la calle Diez, manzana 25, en el barrio del Nervión, de la Cooperativa de Casas Baratas, Urbanización y Construcción, barriada Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla; la casa número 14 de la calle de Uruguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla; la casa barata número 8 de la calle de Julia Alegria, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad», de Burgos, y la casa barata construida en la parcela número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de los Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 28 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 1 de la calle Diez, manzana 25, en el barrio del Nervión, de la Cooperativa de Casas Baratas, Urbanización y Construcciones, barriada Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, solicitada por su propietario don Santiago Romero Maestre; la casa sita en la parcela número 88, hoy número 14 de la calle del Uruguay; de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por su propietario don Guillermo Baca Artiguez; la casa barata número 8 de la calle de Julia Alegria, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad», de